



ACUERDO N°. CSJNAA24-85
7 de marzo de 2024

“Por medio del cual se establece la programación de turnos de disponibilidad de Magistrados para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Mocoa durante la vacancia judicial de Semana Santa comprendida entre el 25 y el 31 de marzo de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las señaladas en el acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de marzo del año en curso, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus por parte de los Magistrados y Jueces en todo el territorio nacional.

Que, en la sentencia C-187 de 2006, la Corte Constitucional señaló que al reglamentar los turnos deberá tenerse en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común y ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurarse no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.

Que, el artículo segundo del referido acuerdo señala que los Consejos Seccionales de la Judicatura establecerán, en coordinación con los respectivos Tribunales, el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus.

Que, el artículo segundo del acuerdo PSAA07-4007 de 2007, señala que el/la Magistrado/a que asuma la atención durante la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo Tribunal o la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Que, para los Magistrados del H. Tribunal Administrativo, Superior de Distrito y Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se elaborará una sola lista en orden alfabético de apellido, sin consideración a la sala o sección a la que pertenezcan para efectos de asignación de los turnos de disponibilidad por día calendario. Lo anterior sin perjuicio de que las respectivas Corporaciones puedan determinar el Magistrado que atenderán las acciones de hábeas corpus durante los días de Semana Santa y vacancia judicial, caso en el cual la lista podrá no aplicarse.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer los turnos de disponibilidad de Magistrados para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Mocoa durante la Semana Santa comprendida entre el 25 y el 31 de marzo de 2024, así:

CORPORACIÓN	FUNCIONARIO A CARGO	TURNO DE DISPONIBILIDAD
H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa	Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz	Del 25 al 31 de marzo de 2024

PARÁGRAFO. - El Señor Magistrado en turno, estará disponible las veinticuatro (24) horas del día.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las acciones constitucionales de Hábeas Corpus serán presentadas ante el Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, de donde se deberá convocar inmediatamente al Magistrado en turno. Para este efecto el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño entregará oportunamente la programación a dicha dependencia a efectos de lograr la ubicación del funcionario judicial correspondiente.

PARÁGRAFO. - El Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa organizará los turnos del personal que deban atender dicha dependencia en días y horas no hábiles, así mismo otorgará los compensatorios a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus durante los días de vacancia judicial, el Magistrado en turno de disponibilidad, comunicará previamente al encargado del Centro de Servicios Judiciales, el número de teléfono fijo y celular, así como cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación inmediata. Es deber del funcionario suministrar una información precisa, correcta y actualizada.

PARÁGRAFO. - El funcionario judicial en turno, si lo requiere, adoptará las medidas pertinentes para la asistencia de uno de las/os empleadas/os de su despacho para que le apoyen en el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Cordialmente,

MARY GENITH VITERI
Presidenta

M.P./Dr. Hernán David Enríquez
HDE/MAEV

Firmado Por:

Mary Genith Vitery Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a23a79a464de0ec63ef03afdeee21c7575bba92fca6905c6310044bfb5ca48d**

Documento generado en 07/03/2024 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>